

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
CHILENEROS SPA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 3 de septiembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, **CHILENEROS SPA**, persona jurídica, [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED] chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante "El Prestador", quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

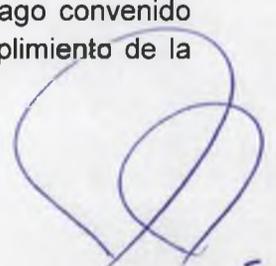
SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a Chileneros SpA, quien acepta realizar la prestación de servicios consistente en traer a la Corporación al grupo "Los Piola del Lote", quienes realizarán por una única vez un show que tendrá una duración aproximada de 50 minutos, en el marco del evento "Día de la Chilenidad". Lo expuesto en esta cláusula se complementa con lo establecido en la cláusula novena.

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de septiembre del año en curso de la Dirección de Cultura de la Corporación.

TERCERA: La prestación encomendada deberá otorgarse el día sábado 08 de septiembre de 2018, a partir de las 20:00 horas hasta las 21:00 horas.

La prestación encomendada deberá ser otorgada en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, en la intersección de las calles: Gran Avenida José Miguel Carrera y Alcalde Pedro Alarcón.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.



CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a Chileneros SpA la suma única y total de **\$2.150.000.- (dos millones ciento cincuenta mil pesos), factura exenta**. Dicho valor se ha calculado de acuerdo a la ficha técnica firmada por el prestador, y que forma parte de los antecedentes de la contratación.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, Chileneros SpA deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura para su recepción conforme.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por Chileneros SpA corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: El prestador declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

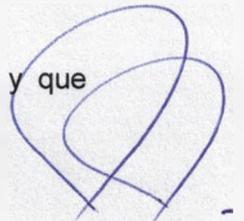
En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA** del mismo.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de Chileneros SpA en la ejecución de las actividades del programa, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

NOVENA: Chileneros SpA adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la ficha técnica solicitada por el prestador y que constan en el presente contrato. De acuerdo a lo que se señala a continuación:



- La prestación deberá ser realizada con un total de 5 músicos en escena, todos vocalistas, de los cuales uno de ellos será guitarrista, y otro será tecladista. En el curso de la presentación deberá realizarse uso de instrumentos tales como acordeón, pandero, y contrabajo, todos proporcionados por el prestador.
- Deberán contar con dos técnicos quienes velarán por el sonido, iluminación, y por todo aspecto técnico necesario en el correcto desarrollo de la prestación.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.

DÉCIMA: La Corporación Municipal de San Miguel a través de empresa Bola Ocho Producciones Marketing Y Gestión S.A., al efecto contratada, proporcionará para el correcto desarrollo de la prestación de Chileneros SpA, la instalación de un equipo de sonido que consta de 6 cajas de 2 sub-bajos, 6 monitores de 500watts, 10 micrófonos 58 shure, 10 micrófonos de 57 shure y 4 micrófonos de 58 shure inalámbricos, 10 cajas directas y una consola digital de 32 canales, cables y material de montaje. Todo lo anterior lo proporcionará, mediante la empresa Bola Ocho Producciones Marketing Y Gestión S.A.

DÉCIMA PRIMERA: Chileneros SpA autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución de índole Cultural.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por Chileneros SpA, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre Chileneros SpA, y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre Chileneros SpA, y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMA SEXTA: La personería de Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEPTIMA: La personería de don Nicolás Poblete Rodríguez para representar a Chileneros SpA, consta en escritura de constitución de sociedad por acciones, celebrada con fecha 01 de agosto de 2012, ante don Eduardo Javier Diez Morelio, titular 34ª Notaría Santiago, Morandé 234, la que se encuentra inscrita a fojas 52300, número 36600, del año 2012, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO

**SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



**NICOLÁS POBLETE RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CHILENEROS SpA**